



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 371 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 SEP 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 204-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 534631-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 1800-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL; y;

CONSIDERANDO:

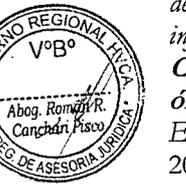
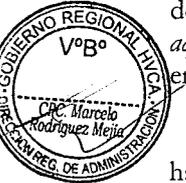
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, ha realizado las convocatorias referidas al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0167-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria para la Adquisición de Equipos Livianos para la Obra: “Mejoramiento de la I.E. Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y provincia de Huancavelica” y Adjudicación Directa Selectiva N° 0168-2012/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria para los servicios de demolición de Infraestructura Colapsada, Explanación de Áreas de construcción y cargo de material excedente para la Obra: “Mejoramiento de la I.E. Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y provincia de Huancavelica”;

Que, al respecto se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente caso

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”;

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, asimismo es de señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto en el Artículo 31° “El comité especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. **Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación (...)**”; por lo que, al amparo del marco legal antes citado, mediante Informe N° 1800-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL, de fecha 13 de setiembre el Director de la Oficina de Logística informa que debido a las actualizaciones y fallas de plataforma del SEACE que vienen suscitándose a nivel nacional, el día 12 de setiembre del 2012 no se logró integrar las bases de los Procesos de Selección ADS N° 0167-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria y ADS N° 0168-2012/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, asimismo señala que las fallas del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 371-2012/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 12 0 SEP 2012

SEACE se encuentra fuera de los actuados que el Comité Especial pudiera prever, por lo que sugiere la nulidad de oficio de los procesos de selección antes mencionados, a fin de poder continuar con el proceso

Que, al respecto es de señalar que el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, **o si las mismas no se han presentado las bases quedaran integradas como reglas definitivas** y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la Entidad;

Que, siendo así, al no haberse dado cumplimiento al cronograma establecido en las bases, máxime si el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que **en caso no se cumpla con publicar las bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad**, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando: *i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*, en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad antes indicada, se ha incurrido en causal de nulidad de los procesos de selección antes referidos, debiendo retrotraerse los mismos hasta la etapa de integración de bases;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar la nulidad de oficio de los Procesos de Selección ADS N° 0167-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria y ADS N° 0168-2012/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de los Procesos de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 0167-2012/GOB. REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria** para la Adquisición de Equipos Livianos para la Obra: “Mejoramiento de la I.E. Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y provincia de Huancavelica” y **Adjudicación Directa Selectiva N° 0168-2012/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria** para los servicios de demolición de Infraestructura Colapsada, Explanación de Áreas de construcción y cargo de material excedente para la Obra: “Mejoramiento de la I.E. Ramón Castilla Marquesado del Barrio de Santa Ana, Distrito y provincia de Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** los mismos hasta la etapa de **Integración de Bases**.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 371 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 SEP 2012

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a los miembros del Comité Especial de los Procesos de Selección a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

